



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SINCELEJO**

Sincelejo, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud: Prisión domiciliaria por enfermedad grave

Procesado: JAIME JOSÉ GARCÍA MONTES

Injusto: PECULADO POR APROPIACIÓN AGRAVADO

Rad. Interno No. 2018-00575-00 (rad. origen No. 2012-00283-00)

1. OBJETO DE DECISIÓN

Resolver la solicitud efectuada por el apoderado judicial del condenado **JAIME JOSÉ GARCÍA MONTES**, quien actualmente está cumpliendo pena en la Estación de Policía del Municipio de Galeras Sucre, consistente en la concesión del beneficio prisión domiciliaria por su estado de vulnerabilidad frente a la pandemia del SARS Co V2 dadas las patologías que padece denominada DIABETES MELLITUS e HIPERTENSIÓN ARTERIAL.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **JAIME JOSÉ GARCÍA MONTES**, está condenado dentro de este proceso por el Tribunal Superior de Cartagena, mediante sentencia fechada junio 17 de 2015, a la pena privativa de la libertad de **NOVENTA Y NUEVE (99) MESES DE PRISIÓN** y MULTA en cuantía de \$515.000 e interdicción de derechos y funciones públicas por un periodo de 4 años, luego de hallarlo penalmente responsable como autor del delito de **PECULADO POR APROPIACIÓN A FAVOR DE TERCEROS AGRAVADO POR LA CUANTÍA**, decisión que fue apelada por la defensa y en la fecha del 12 de septiembre de 2018, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, confirmo parcialmente la sentencia antes mencionada, revoco el numeral cuarto de dicho fallo y aclaro que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas es de carácter intemporal.

3. DE LA PETICIÓN

Señala el apoderado judicial del condenado **JAIME JOSÉ GARCÍA MONTES**, se le conceda al condenado la prisión domiciliaria por su estado de vulnerabilidad frente a la pandemia del Covid-19 dada la patología que padece denominada DIABETES MELLITUS e HIPERTENSIÓN ARTERIAL, en su lugar de residencia ubicada en la carrera 10 #12-70 del Municipio de Sincé Sucre.

4. CONSIDERACIONES

Siendo competente esta judicatura para resolver la petición incoada por el apoderado judicial del condenado, procederá a estudiar minuciosamente las normas alegadas por el peticionario, para luego determinar si están dados los presupuestos para acceder a la figura jurídica aquí pretendida.

En el sub lite que hoy centra nuestra atención se observa que el apoderado judicial del hoy condenado solicita que se autorice el cumplimiento provisional de la pena de su prohijado en su lugar de residencia dado su estado de vulnerabilidad frente a la pandemia del Covid-19, para ello, se envió a este ciudadano al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL SUCRE, para valoración por parte de uno de los profesionales de esa institución y determinar si la enfermedad que padece es o no compatible con la vida en reclusión intramural.

Auto resuelve solicitud de prisión domiciliaria por enfermedad

JAIME JOSÉ GARCÍA MONTES

PECULADO POR APROPIACIÓN AGRAVADA

Rad. Interno No. 2018-00575-00 (rad. origen No. 2012-00283-00)

Al respecto se recibió informe del citado instituto el pasado 10 de febrero del año que transcurre en el que se concluye que *“En sus actuales condiciones, siempre y cuando estén garantizadas las condiciones de tratamiento y controles médicos ya mencionados, no se fundamenta un estado de grave enfermedad. Se debe evaluar por parte de la autoridad judicial si es posible garantizar dichos tratamientos (acceso oportuno a los controles médicos especializados, aplicación estricta de la insulina teniendo en cuenta que esta debe ser refrigerada y aplicarse en los horarios establecidos por el médico tratante, dieta hiposódica e hipoglucida para manejo de sus patologías diabetes tipo I e hipertensión arterial crónica, los medicamentos para última patología deben suministrarse diariamente según la frecuencia establecido por el médico tratante, valoración por nutricionista) en el sitio de reclusión o de lo contrario tomar las medidas necesarias para su completa garantía. Debe solicitarse una nueva valoración médico legal en 3 meses, o en cualquier momento si se produce algún cambio en sus condiciones de salud, con reporte escrito de exámenes y valoraciones medicas antes mencionadas”*.

Con fundamento en el dictamen pericial precedente, podemos inferir que el cuadro clínico del condenado no es incompatible con el régimen intramural pues no presenta un grave estado de salud y las enfermedades que padece pueden tratarse dentro de un Centro Carcelario, sin que se menoscabe su estado de salud por el solo hecho de permanecer en intramuros o que represente un peligro o riesgo de contagio para los demás internos o viceversa.

De otra parte, respecto a su estado de vulnerabilidad frente al Covid-19, si bien el condenado de 61 años de edad tiene enfermedades de base no es menos cierto que la pandemia en los Centros Carcelarios se ha controlado y manejado de mejor manera que en las viviendas, edificaciones, supermercados, filas u otros sitios de libre circulación donde se viene focalizando la propagación de la pandemia con el consecuente incremento de víctimas y de contagios, extendiéndose a la población joven y de mediana edad sin comorbilidades con una letalidad inesperada.

Ahora bien, la población mayor de 70 años, con y sin comorbilidades, que había sido sometida a un aislamiento preventivo obligatorio y transitorio diferenciado por el Gobierno Nacional durante la fase de aislamiento preventivo obligatorio de la población en general, que tenía programada prórroga en la etapa de aislamiento inteligente y colaborativo, entre ellos los mayores de 60 años en centros de larga estancia, acudió a la acción constitucional de tutela para tumbar las medidas de protección especial sobre ese grupo etario, lo que en efecto avaló la jurisdicción constitucional e importantes sectores de la opinión pública del país, exhibiendo entre otros argumentos, que Colombia era una excepción en el mundo en medidas de esa índole, donde las restricciones se imponían a los viajeros que llegaban al lugar y por una razón muy humana, el aislamiento indefinido es difícil en la práctica por las consecuencias psicológicas que acarrea, al ser la especie gregaria o comunitaria.

De otra parte, la eficacia de las medidas antipandemia además de las previsiones institucionales y de los centros de reclusión también dependen de cada asociado y de unas condiciones sanitarias e higiénicas mínimas que desde luego reúne el establecimiento carcelario especial donde deberá cumplir su sanción. En consecuencia, la solicitud se despachará desfavorablemente. No obstante las certificaciones, declaraciones extrajudiciales aportadas por vecinos del reo, domiciliados, residentes y gremios económicos de la localidad de Sincé, Sucre.

Sin embargo, debe advertirse que en aras de la protección del estado de salud del condenado y en atención a la protección al derecho a la salud, la dignidad humana y la vida, las autoridades penitenciarias deberán garantizar el tratamiento especializado oportuno, y el seguimiento y evolución, tomando todas las medidas del caso, con las indicaciones especificadas en el dictamen médico legal, para la prestación eficiente del servicio médico a favor del condenado **JAIME JOSÉ GARCÍA MONTES**, de lo cual deberán reportar a este despacho informes periódicos sobre las novedades. Para tal efecto se les remitirá copia del dictamen médico –legal.

Conforme lo advierte el art. 176 del Código de Procedimiento Penal, en contra de la providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo (Sucre)**,

5. RESUELVE:

Auto resuelve solicitud de prisión domiciliaria por enfermedad
JAIME JOSÉ GARCÍA MONTES
PECULADO POR APROPIACIÓN AGRAVADA
Rad. Interno No. 2018-00575-00 (rad. origen No. 2012-00283-00)

PRIMERO.- DENEGAR al señor **JAIME JOSÉ GARCÍA MONTES**, portador de la C. C. No 92.496.009 de Sincelejo, la solicitud de concesión de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario Especial de Sabanalarga, Atlántico, donde se ordenó el traslado el señor **JAIME JOSÉ GARCÍA MONTES**, que garantice el tratamiento médico requerido, de manera oportuna y el seguimiento y evolución, tomando todas las medidas pertinentes, con las prescripciones especificadas en el dictamen médico legal, de lo cual deberán enviarse periódicamente a este despacho los informes correspondientes. Oficiese en tal sentido y acompáñese copia del dictamen para los fines pertinentes.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arturo Guzmán Badel', written in a cursive style.

ARTURO GUZMÁN BADEL
Juez